



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

2633

29 SEP 2014

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1681 del 15 de Agosto de 2013, (Folios 199 al 200), el IDEAM acreditó para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.**, identificado con NIT 800.083.757-4, con domicilio en la Calle 10 N° 29 B - 51, Bodega 9 El Portal de Dapa de la ciudad de Yumbo (Valle del cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl⁻ B
4. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B
5. **Calcio Disuelto:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B
6. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
7. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
8. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Sulfúrico-Persulfato de Amonio y Colorimétrico Ácido Vanadomolibdofósforico, SM 4500-P B, C
9. **Metales Totales [Cadmio, Cobre, Hierro, Níquel]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.
10. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D
11. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C - 105 °C, SM 2540 B
12. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
13. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Incubación a 5 días - Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G
14. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo cerrado y Volumétrico, SM 5220 C
15. **Carbono Orgánico Total:** Combustión a Alta Temperatura, SM 5310 B
16. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
17. **Aceites y Grasas:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
18. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
19. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Caudal, pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).
20. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Caudal, pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B) y **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F).

Página 1 de 9



MinAmbiente
Ministerio del Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

Matriz: Residuos Peligrosos

1. **TCLP - Metales [Plata, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B
2. **TCLP – Metales [Bario]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D
3. **Corrosividad:** Electrométrico, USEPA 9040 C, Revisión 3, Noviembre 2004
4. **Punto de Inflamación:** 4.1. Inflamabilidad de Líquidos, 4.2. Inflamabilidad de Sólidos, Resolución 0062 de 30 de marzo de 2007 proferida por el IDEAM – ASTM D93.

Matriz Lodos y Sedimentos

1. **Sólidos Totales, Sólidos Totales Fijos, Sólidos Totales Volátiles en muestras sólidas y semisólidas:** Gravimétrico, SM 2540 G.

Matriz: Suelo

1. **Humedad:** Suelos. Ensayo para Determinar el Contenido de Humedad en Suelos y Rocas con Base en la Masa, NTC 1495:2001-11-28.
2. **pH:** Electrométrico, EPA 9045 D, Revisión 4, Noviembre de 2004.

Matriz: Aire - Emisión Por Fuentes Fijas

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Toma de Muestras y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1A.
3. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. **Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases en Chimeneas o Ductos Pequeños empleando Tubo Pitot Estándar:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
7. **Muestreo para la Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4
8. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Emisiones de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice: A-3: Método 5.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre - SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6
10. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7
11. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂ y H₂SO₄ (incluyendo SO₃ y neblina de H₂SO₄):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
12. **Toma de Muestras para Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18. Bolsa Tedlar

Matriz: Aire - Calidad de Aire

Página 2 de 9



MinAmbiente

Ministerio de Ambiente

Ministry of Environment

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto volumen.
2. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado menor a 10 µm PM₁₀:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM₁₀ Alto volumen.
3. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.
4. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno, NO₂:** US-EPA EQN-1277-026: Arsenito de Sodio.

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

La Acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 1681 del 15 de Agosto de 2013, hecho que ocurrió el día 15 de Agosto de 2013, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 15 de Agosto de 2013 al 15 de Agosto de 2016.

Que a través de documento con radicado N° 201499100052512 del 26 de Mayo de 2014, a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación para las siguientes variables en la matriz agua: **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C, **Metales Totales [Manganeso, zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. y en la matriz Residuos Peligrosos TCLP: **Metales [Cadmio, Cromo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B (Folio 209).

Que con el fin de establecer la procedencia técnica y jurídica de la solicitud elevada por la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.**, a través del escrito con radicado N° 201499100052512 del 26 de Mayo de 2014, mencionada en el acápite anterior, este Instituto a través del grupo de acreditación, revisó cada uno de los antecedentes relacionados en la matriz agua: **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C, **Metales Totales [Manganeso, zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. y en la matriz Residuos Peligrosos TCLP: **Metales [Cadmio, Cromo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. En la cual se evidenció:

1. Que mediante comunicación electrónica con radicado N° 20132080016442 del 2 de Febrero de 2013, la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 1).
2. Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000007021 del 18 de Abril de 2013, envió la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.** la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 2).
3. Que a través de documento con radicado N° 20132080046982 del 22 de Abril de 2013, la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.** envió al IDEAM el comprobante de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 6 a 7).
4. Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA.** se llevó a cabo entre el 27 de Mayo de 2013 al 01 de Junio de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400075E en los folios 15 a 134.

Página 3 de 9



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente,
Urbanismo y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

5. Que entre los días 27 de Mayo de 2013 al 01 de Junio de 2013, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, se evaluó la siguiente variable en la matriz agua: **Nitrógeno Total Kjeldahl**: SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C, **Metales Totales [Manganeso, zinc]**: Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. y en la matriz Residuos Peligrosos TCLP: **Metales [Cadmio, Cromo]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B, tal y como se puede advertir en los folios 15 al 134 del expediente N° 2012600010400075E.
6. Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 04 de Junio de 2013, enviándolo a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20136000011191 del 05 de Junio de 2013. (Folio 135 a 143).
7. Que mediante oficio con radicado N° 20132080083342 del 04 de Julio de 2013 la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 154 a 155).
8. Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 16 de Julio de 2013, enviándolo a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, mediante oficio con radicado N°20136000015411 del 18 de Julio de 2013. (Folio 75 a 171).
9. Que mediante oficio con radicado N° 20132080092442 el 26 de Julio de 2013 la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, entregó al IDEAM las segundas evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 184).
10. Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 02 de Agosto de 2013, enviándolo a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, mediante oficio con radicado N° 20136000016971 del 02 de Agosto de 2013. (Folio 191 a 198).
11. Que el día 26 de Abril de 2014, el IDEAM envió por correo electrónico a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 26 de abril de 2014 y 26 de abril de 2015, en la cual se evidencia la aprobación de las variable en la matriz agua: **Nitrógeno Total Kjeldahl**: SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C, **Metales Totales [Manganeso, zinc]**: Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. y en la matriz Residuos Peligrosos TCLP: **Metales [Cadmio, Cromo]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. (Folios 203 al 208).

Que con fundamento en lo anterior en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la extensión de la acreditación en las variables *Matriz agua*: **Nitrógeno Total Kjeldahl**: SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C, **Metales Totales [Manganeso, zinc]**: Digestión Ácido Nítrico –

Página 4 de 9



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B. y en la matriz Residuos Peligrosos TCLP: **Metales [Cadmio, Cromo]**: Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación a la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría

Página 5 de 9





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Página 6 de 9



MinAmbiente
Ministerio del Medio Ambiente
y Planificación Territorial

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

2633

29 SEP 2014

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, identificado con NIT 800.083.757-4 con domicilio en la Calle 10 N° 29 B -

Página 7 de 9



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente,
Urbanismo y Sostenibilidad

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



51, Bodega 9 El Portal de Dapa de la ciudad de Yumbo (Valle del cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-Norg C, 4500-NH3 B, C
2. **Totales [Manganeso, zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama directa Aire-Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.

Matriz Residuos Peligrosos TCLP:

1. **Metales [Cadmio, Cromo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinación de Toxicidad – TCLP, SW 846 EPA 1311, Rev. 0, Jul. 1992 / Digestión Ácido Nítrico - Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22st edition 2012, métodos Environmental Protection Agency – EPA., salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.



ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada la Sociedad **DBO INGENIERÍA LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

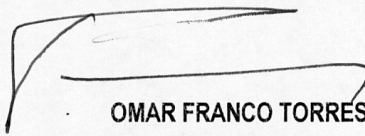
ARTÍCULO DÉCIMO - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia del presente acto administrativo será la misma de la establecida en la Resolución 1681 del 15 de agosto de 2013, es decir hasta el 15 de agosto de 2016.

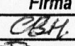
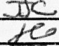
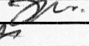
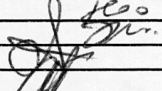
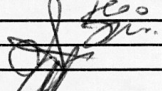
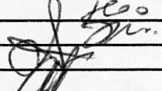
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 SEP 2014


OMAR FRANCO TORRES

Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Mireya Bello Hernández	Auditor	
Revisó	John Jairo Cardeñosa Galindo	Auditor	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Angela María Suárez	Abogada-OAJ	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000018761 de 2014/09/012

Expediente: 2013600010400007E



SEP 25 2014

1000

SEP 25 2014

